

*ORDEN de 31 de diciembre de 1967 por la que se convocan 17 plazas para ingreso en la Reserva Naval, en el Servicio de Puente, entre los Cabos Primeros de la Milicia de la Reserva Naval.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Reserva Naval, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, se convocan 17 plazas para ingreso en dicha Organización, en el Servicio de Puente, entre los Cabos primeros de la Milicia de la Reserva Naval declarados «aptos» para ingresar, en su día en la misma, que realizaron tres cursos teórico-prácticos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, antes de ser rectificadas por Orden ministerial de fecha 26 de octubre de 1963.

Artículo 1.º Deberán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los Cabos primeros mencionados que se hallen como mínimo en posesión del título de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase, y acreditados tres años de ejercicios en la profesión como tal, con un mínimo de cuatrocientos días de mar, en buque mandado por Capitán o Piloto de primera clase de la Marina Mercante, titulados.

Art 2.º Las solicitudes a tal fin serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina y cursadas a través de la Inspección Local de la Milicia de la Reserva Naval, a la que pertenezcan los interesados acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documentación legal que acredite reunir las condiciones exigidas en el artículo primero de esta convocatoria.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- c) Informe de la Compañía Naviera en la que preste sus servicios, o en su defecto de la última en que los prestó, sobre su conducta y aptitud profesional y destinos desempeñados en ella.

Dichas solicitudes deberán tener entrada en la Inspección Local correspondiente, antes de las veinticuatro horas del día 15 de febrero próximo.

Art 3.º Los seleccionados realizarán con el empleo de Alféreces de Navío provisional R. N., un cursillo de capacitación en la Escuela Naval Militar de dos meses de duración, que dará comienzo en 1 de abril de 1968.

A la terminación del mismo embarcarán en prácticas durante un periodo de treinta días en Unidades de la Flota.

Art. 4.º A su presentación en la Escuela Naval Militar serán sometidos a reconocimiento médico de aptitud física, comprobante de que reúnen las condiciones a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Reserva Naval, según los cuadros establecidos para los Alumnos de la Escuela Naval Militar, y los que sean declarados «inútiles» causarán baja en las condiciones establecidas en el artículo quinto de la presente Orden.

Artículo 5.º Los nombrados Alféreces de Navío provisionales R. N. que no se incorporen al cursillo citado en la presente convocatoria, o una vez incorporados causen baja en el mismo por cualquier otro motivo, o sean declarados «no aptos» cesarán en su condición de Oficiales provisionales R. N., quedando en la categoría que ostentaban en la Milicia de la Reserva Naval y dependiente de la misma para causar baja obligatoriamente en dicha Milicia, con arreglo a su Reglamento.

Art. 6.º Igualmente causarán baja en la Milicia de la Reserva Naval todos los Cabos primeros declarados «aptos» para ingresar, en su día, en la Reserva Naval que, reuniendo las condiciones exigidas en esta convocatoria no lo soliciten, cualquiera que sea la causa.

Art. 7.º A la terminación del periodo de embarco, señalado en el artículo tercero de la presente Orden, los Comandantes de los buques a cuyas órdenes se hayan encontrado emitirán el correspondiente informe considerándolos «aptos» para el empleo de Alféreces de Navío R. N., cuyo nombramiento recaerá por Orden ministerial expresa.

Art. 8.º Una vez nombrados Alféreces de Navío R. N., pasarán a depender, a todos los efectos, del Departamento de Personal de ese Ministerio, cesando en la Milicia de dicha Reserva.

Madrid, 31 de diciembre de 1967.

NIETO

*ORDEN de 11 enero de 1968 por la que se convoca oposición para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada que se indican.*

1. A propuesta de la Dirección de Enseñanza Naval, de acuerdo con el Estado Mayor de la Armada y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244) se convoca oposición para cubrir las plazas de los Cuerpos de la Armada que seguidamente se indican:

Cuerpo General: Treinta, más las de gracia.  
Cuerpo de Máquinas: Ocho, más las de gracia.  
Cuerpo de Intendencia: Ocho, más las de gracia.

1.1. Además de las citadas podrán cubrirse otras ocho plazas por Suboficiales o Cabos Especialistas que reúnan las condiciones que establece la norma 65 de la Orden ministerial de fecha 27 de septiembre de 1966, con arreglo al siguiente reparto:

Cuatro para el Cuerpo General, para Cabos y Suboficiales de cualquier especialidad, menos Mecánica. Escribientes e Infantería de Marina.

Dos para el Cuerpo de Máquinas, para Cabos y Suboficiales de la especialidad de Mecánica.

Dos para el Cuerpo de Intendencia, para Cabos y Suboficiales de la especialidad de Escribientes.

2. Los exámenes se celebrarán en Madrid durante el mes de julio, en las fechas y local que oportunamente se comunicará a los admitidos.

#### CONDICIONES GENERALES

3. Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- 3.1. Ser hijo legítimo o legitimado y ciudadano español.
- 3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- 3.3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor o Centro oficial de enseñanza.
- 3.4. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 3.5. El límite máximo de edad, de acuerdo con el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 244), será no haber cumplido los veintidós años de edad el día 31 de diciembre de 1968.

3.5.1. Para los hijos de personal militar el límite anterior será no haber cumplido los veintidós años en igual fecha.

3.5.2. Para los que tengan reconocido el derecho a «Plaza de Gracia» el límite anterior se fija en veinticuatro años.

3.6. Haber aprobado el Preuniversitario.

3.6.1. Quedan dispensados de esta condición los opositores admitidos en convocatorias anteriores a los que sea aplicable la disposición transitoria a) del Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 244).

3.6.2. Los que para superar esta prueba estén pendientes de examen en la convocatoria del mes de junio, pueden solicitar ser admitidos a oposición para ingresar en la Escuela Naval, comprometiéndose a informar del resultado por escrito al Secretario del Tribunal antes del último examen de la oposición. Los que así no lo hagan serán excluidos.

3.7. El personal de Cabos y Suboficiales de la Armada que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940, queda dispensado de las condiciones fijadas en los puntos 3.4 y 3.5 de esta convocatoria.

3.7.1. Los comprendidos en la modalidad b) de la norma 64 de la Orden ministerial de fecha 27 de septiembre de 1966, quedan exentos de la condición fijada en el punto 3.6, debiendo acreditar que reúnen las condiciones que fija la norma 65 de la citada Orden.

3.8. Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta Facultativa de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de fecha 24 de octubre de 1963.

3.8.1. Todos los opositores que han tomado parte en las convocatorias hasta la de 1963 inclusive, se registrarán por el Cuadro de Inutilidades aprobado por la Orden ministerial de 2 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4), aplicable en su integridad por lo que se refiere al Cuerpo General y con las modificaciones siguientes respecto a los restantes Cuerpos:

3.8.1.1. Para el Cuerpo de Máquinas serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos diotrias, y en los inferiores a estos grados, cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

3.8.1.2. Para Intendencia se aplicará, respecto a todo lo que se relaciona con la vista, el orden VIII del Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos de aplicación al voluntariado de la Armada.

#### DOCUMENTACIÓN

4. Los que creyendo reunir las condiciones relacionadas en el apartado tres, deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del Ministerio de Marina mediante instancia redactada según el modelo que se publica anexo a esta Orden ministerial, cuyo impreso con un ejemplar de la convocatoria se remitirá gratuitamente al que lo solicite del Primer Negociado de la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio.

5. Las instancias debidamente reintegradas, pueden tener entrada en el Registro General del Ministerio hasta el 15 de marzo de 1968, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

5.1. Dos fotografías de tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

5.2. Justificante de haber remitido o entregado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de matrícula.

5.2.1. Los hijos de Familia Numerosa de primera categoría cuyo título tenga validez el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias pagarán la mitad de la cantidad fijada.

5.2.2. Están exentos del pago de matrícula:

5.2.2.1. Los hijos de Familia Numerosa de segunda categoría o de honor con título de análogas condiciones de validez a las indicadas en 5.2.1.

5.2.2.2. Los huérfanos del personal de los tres Ejércitos.

5.2.2.3. Los que tengan derecho a «Plaza de Gracia».

5.2.2.4. Los que se hallen prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

5.3. Copia certificada o fotocopia, en su caso, del título de Familia Numerosa y de la tarjeta de renovación, si procede.

6. El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición, lo hará por medio de instancia cursada por conducto del Jefe de quien dependa al Ministro de Marina.

6.1. Para cursar estas instancias será condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Buena».

7. Las instancias recibidas en la Dirección de Enseñanza Naval se numerarán por orden de llegada y se acusará recibo de ellas a los interesados, haciendo constar en éste la falta de documentos o datos observados para que el solicitante los remita en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que termine el de presentación de instancias. Si no se recibieran en el tiempo indicado quedarán excluidos.

7.1. A este efecto se designará una Junta de Clasificación que, después de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas, efectuará el sorteo de los clasificados para asignarles el número con que han de participar en la oposición y la constitución de grupos para reconocimiento médico y pruebas de aptitud física y psicotecnia.

8. Los opositores que habiendo superado todas las pruebas sean propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas, deberán entregar en el Negociado Primero de la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se hagan públicas las listas por el citado Tribunal, los restantes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que se indican en el dorso del modelo de instancia anexo, que son los siguientes:

8.1. Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada cuando la residencia del aspirante no fuese en esta capital.

8.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

8.3. Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Gobierno Civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

8.4. Certificación de haber superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario.

8.4.1. Los opositores Cabos especialistas citados en el apartado 3.7.1 deberán acreditar documentalmente que reúnen las condiciones que fija la norma 65 de la Orden ministerial de fecha 27 de septiembre de 1966.

8.5. Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

8.6. Autorización del padre o tutor para ingresar en la Escuela Naval Militar, los que sean menores de edad.

9. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran dichos documentos se entenderá renuncian a los derechos adquiridos y quedarán anuladas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que al presentar la documentación se comprobare falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por este motivo.

#### PRUEBAS A REALIZAR

10. Los admitidos a examen efectuarán por el orden que se indica las siguientes pruebas:

1.ª Reconocimiento médico.

2.ª Psicotecnia.

3.ª Aptitud física.

4.ª Inglés.

5.ª Práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

6.ª Teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

10.1. Las pruebas 1.ª, 2.ª y 3.ª se realizarán por grupos, de acuerdo con el calendario que establezca el Tribunal, y todas ellas según el siguiente detalle:

11. Reconocimiento médico.

11.1. Se efectuará, según se dispone en el apartado 3.8 de esta convocatoria, a partir del día 1 de julio de 1968, en la Policlínica de este Ministerio, calle Arturo Soria, número 270.

11.2. Por estar pendiente de redacción un nuevo cuadro de inutilidades, transitoriamente la interpretación de los artículos 42, 120, 116 y 117 del vigente será la siguiente:

11.2.1. Artículos 42 y 120.—La presencia de afecciones como hernias de las vísceras abdominales, hidroceles y varicoceles bien manifiestas, aunque no sean voluminosas, no privará al

opositor de realizar los ejercicios correspondientes para su ingreso en la Escuela Naval Militar, pero en el caso de obtener plaza al efectuar su presentación en dicho Centro deberá haberse corregido ya aquella enfermedad con el correspondiente tratamiento quirúrgico.

11.2.2. Artículo 116.—La ausencia de un testículo no motivada por enfermedades de carácter crónico no constituye causa de inutilidad si el restante conserva su situación, forma, función y dimensiones normales.

11.2.3. Artículo 117.—Debe interpretarse en el sentido de que la ectopia de un testículo que se encuentre en el conducto inguinal o en la región perineal constituirá causa de inutilidad, pero no lo es cuando el testículo ectópico se encuentre en la cavidad abdominal.

11.3. En el acto de reconocimiento deberán someterse además a las siguientes pruebas:

11.3.1. Prueba fotométrica.—Los que en esta prueba acrediten notoria disminución en la oscuridad serán declarados «no aptos».

11.3.2. Prueba de reacción a estímulos visuales.—Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos visuales que medidos con el cronoscopio sean superiores a la medida normal serán considerados «no aptos».

11.3.3. Prueba de reacción a estímulos auditivos.—Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos auditivos que medidos asimismo con el cronoscopio sean superiores a la medida normal serán declarados «no aptos».

11.4. Cada día se publicará en el tablón de anuncios (calle Montalbán, 2) relación de los «no aptos», que serán excluidos de las restantes pruebas.

11.5. El dictamen de la Junta Facultativa de Médicos tendrá carácter definitivo e inapelable, haciendo constar en las correspondientes actas las causas que han motivado la eliminación de los «no aptos», tanto si lo fueron para uno o más Cuervos. Estas actas no se expondrán en el tablón de anuncios del Tribunal, pero tampoco tendrán carácter reservado, pudiendo ser informados de su contenido los interesados que manifiesten este deseo al Secretario del Tribunal.

11.6. En el caso de que algún opositor por enfermedad, accidente u otra causa debidamente justificada a juicio del Tribunal no pudiera ser reconocido el día señalado para su grupo, o el resultado quede pendiente de algún análisis u observación prescrita por la Junta Facultativa de Médicos, no efectuará la prueba de aptitud física hasta que sea declarado «apto», y una vez que lo sea la realizará lo antes posible, como máximo hasta el día siguiente al último ejercicio teórico-escrito.

12. Pruebas de psicotecnia.

Tendrán carácter informativo y consistirán en:

12.1. Pruebas de información.

12.2. Pruebas de personalidad.

12.3. Pruebas complementarias, sólo para los que obtengan plaza. Estas se realizarán en la Escuela Naval Militar.

13. Aptitud física.

13.1. Estas pruebas se efectuarán y calificarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1966.

13.2. Al finalizar las pruebas de aptitud física de cada grupo se publicará relación con las puntuaciones obtenidas. Los «no aptos» quedarán excluidos de las siguientes pruebas.

14. Prueba de inglés.

14.1. Consistirá en un ejercicio escrito sobre uno de los nueve temas gramaticales relacionados en la Orden ministerial de 18 de abril de 1963 y dos traducciones, una directa y otra inversa, de un párrafo de cien palabras aproximadamente cada una, cuyo vocabulario sea análogo al contenido en el libro de texto «Essential English» a que se refiere la citada Orden ministerial.

14.2. Aunque pueden referirse a frases u oraciones en inglés las preguntas y respuestas se expresarán en español.

14.3. La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

14.4. Al calificar estos ejercicios se tendrá muy en cuenta la redacción y ortografía en ambos idiomas.

15. Prueba práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

15.1. Consistirá en tres ejercicios y cada uno de éstos de tres problemas de una de las siguientes materias:

— Análisis matemático y Geometría analítica.

— Geometría y Trigonometría.

— Física.

15.2. Estos ejercicios se realizarán simultáneamente por todos los opositores en días consecutivos, por el orden de materias indicado y cada uno durará tres horas, prorrogables en una más a juicio del Tribunal.

16. Prueba teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

16.1. Constará de tres ejercicios y cada uno de éstos de temas y cuestiones de una de las siguientes materias:

— Análisis matemático y Geometría analítica.

— Geometría y Trigonometría.

— Física.

16.2. Estos ejercicios se realizarán simultáneamente por todos los opositores en días consecutivos, por el orden de materias indicado y cada uno durará tres horas, prorrogables en una más a juicio del Tribunal.

## 17. Calificación.

17.1. Todos los ejercicios que constituyen las pruebas 4.ª, 5.ª y 6.ª serán anónimos y se realizarán cada uno en un cuadernillo que se distribuirá entre los opositores.

17.2. Estos cuadernillos tendrán incorporado un sobre y una tarjeta.

17.3. Antes de comenzar cada ejercicio el opositor escribirá claramente en la tarjeta su nombre y dos apellidos, fecha y firma; introducirá la tarjeta en el sobre y cerrará éste.

17.4. Finalizado cada ejercicio entregará su cuadernillo al Tribunal.

17.5. Cuando hayan sido entregados todos los cuadernillos y después de comprobar que los sobres están perfectamente cerrados el Secretario barajará aquéllos, estampando un mismo número en cada cuadernillo y sobre correspondiente.

17.6. En la tarjeta adjunta al cuadernillo del último ejercicio de la prueba teórico-escrita el opositor escribirá, además de su nombre, apellidos, fecha y firma, el Cuerpo o Cuerpos en que desea ingresar, por orden de preferencia.

17.7. Cada ejercicio de las pruebas 4.ª, 5.ª y 6.ª se calificara de cero a diez. La calificación de cada prueba será la suma de las de los ejercicios de que consta.

17.8. Al terminar de calificar cada ejercicio el Ponente escribirá la calificación en el sobre que tenga incorporado, separando éste de su cuadernillo.

17.9. Finalizada la calificación de todos los ejercicios el Secretario, en presencia del Tribunal, abrirá los sobres y efectuará el cómputo de calificaciones de las pruebas 4.ª, 5.ª y 6.ª, afectadas de los coeficientes que siguen:

4.ª Inglés .....	1
5.ª Práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física ...	2
6.ª Teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física ...	1,5

## ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

18. Los opositores se relacionarán por riguroso orden de la suma de puntos de estas tres pruebas, con arreglo al cual y de acuerdo con las preferencias de Cuerpos manifestadas por los opositores en las tarjetas entregadas al efecto se adjudicarán las plazas.

19. Si al efectuar la clasificación y selección final resultara que el número de opositores aprobados fuera menor que el total de las 46 plazas convocadas, el número de plazas fijadas para cada Cuerpo será disminuido para cada uno de éstos en el número que resulte de dividir proporcionalmente estas plazas desiertas entre las convocadas para cada Cuerpo.

20. En caso de igualdad de puntuaciones entre dos opositores el orden a seguir para su clasificación será el siguiente:

20.1. Prioridad al hijo de militar sobre el de civil.

20.2. Preferencia al que hubiese elegido en primer lugar el Cuerpo de que se trate.

20.3. De existir igualdad de preferencia se antepone a aquel a quien le queden menos oportunidades de presentación.

20.4. De persistir la igualdad decidirá el de mayor edad.

21. A los opositores «Plaza de gracia» se les adjudicará en el Cuerpo para el que hayan expresado su preferencia.

A los acogidos al apartado 3.7.1 de esta convocatoria se les asignará dentro del Cuerpo correspondiente, teniendo en cuenta, en primer lugar, la puntuación obtenida, y en segundo y tercero, la antigüedad y edad, respectivamente.

22. Después de adjudicadas las plazas a la puntuación de cada opositor se agregará la calificación obtenida en aptitud física, y con arreglo a la puntuación total se ordenarán dentro de cada Cuerpo.

23. Los opositores a quienes corresponda el examen de suficiencia serán clasificados con arreglo a la suma de puntuaciones alcanzadas, y a la derecha de su puntuación figurará la voz «Plaza de gracia» o bien «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

## EXAMEN DE SUFICIENCIA

24. El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

24.1. A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar «Plaza de gracia».

24.2. Al personal acogido a los beneficios del apartado 3.7.1 de esta convocatoria.

## DISPOSICIONES GENERALES

## 25. Falta de asistencia a los exámenes.

25.1. El opositor que no asista al lugar del examen el día y hora a que haya sido citado y no acredite en el plazo de veinticuatro horas una causa justificada a juicio del Tribunal causará baja en la relación de opositores.

25.2. Si el Tribunal apreciase justificación suficiente podrá efectuar las pruebas que no hubiera realizado y por el mismo orden establecido, excepto la de aptitud física, que puede hacerse en otro distinto si fuera necesario, en un plazo máximo que expira el día siguiente al de terminación del último examen. A partir de esta fecha si no hubiera podido examinarse de to-

das las pruebas quedará excluido, cualquiera que sea la causa, perdiendo todos los derechos.

25.3. Si la falta de asistencia fuera por enfermedad deberá acreditarse mediante certificado médico si el opositor se encuentra ausente, o notificando al Tribunal su domicilio, si se encuentra en la localidad, a fin de que pueda ser reconocido por el Médico de la Armada designado al efecto, quien extenderá el certificado correspondiente.

## 26. Faltas de disciplina.

26.1. Las faltas de respeto al Tribunal o alguno de sus miembros con ocasión de los exámenes serán juzgadas por aquél en funciones de Consejo de Disciplina, decidiendo si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente remitirá al excelentísimo señor Ministro.

26.2. Si la falta fuera cometida durante el examen el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta a la Superioridad, según se previene en el párrafo anterior.

26.3. En casos graves el Tribunal, reunido en Consejo de Disciplina, podrá proponer al excelentísimo señor Ministro la inhabilitación del opositor u opositores de que se trate para ser admitidos en convocatorias posteriores para ingreso en cualquier Cuerpo Patentado de la Armada.

## 27. Publicación de resultados.

27.1. Terminados los exámenes y efectuada la adjudicación de plazas el Tribunal levantará acta de los resultados obtenidos, haciendo constar la puntuación alcanzada por cada opositor y la plaza que le haya sido adjudicada. Esta acta, firmada por todos los miembros del Tribunal, será elevada por el Presidente al Contralmirante Director de Enseñanza Naval proponiendo el nombramiento de aspirantes. Una copia de la misma será expuesta en el tablón de anuncios.

27.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 en ningún caso propondrá el Tribunal mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Tampoco podrá proponer aprobados sin plaza.

27.3. No obstante levantará acta reservada relacionando por orden de puntuaciones obtenidas a los que no hayan conseguido plaza, en previsión de que alguno de los propuestos no pudiese acreditar dentro del plazo fijado en los apartados 3.6.2 y 8 de esta convocatoria reunir las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición.

27.4. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o petición de nuevo examen. En ningún caso podrá invocarse la puntuación obtenida como derecho para convocatorias sucesivas.

27.5. Los aprobados que reúnan las condiciones fijadas en esta convocatoria serán nombrados por Orden ministerial aspirantes del Cuerpo respectivo.

## 28. Presentación en la Escuela Naval Militar.

28.1. Los que obtengan plaza efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 16 de agosto, a las doce horas, para lo cual serán pasaportados por las Autoridades correspondientes, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

28.2. Después de incorporados a la Escuela deben cumplimentar las normas de régimen económico que establece el Reglamento de la misma, que les serán notificadas por la Dirección de Enseñanza Naval.

28.3. La no presentación en la Escuela el día indicado, sin justificar debidamente la causa, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

28.4. Tanto en este caso como si cesa en la Escuela con posterioridad a su ingreso el que tuviera alguna categoría militar independiente de la que como Alumno pueda corresponderle recuperará aquélla, siempre que no lo impida la causa de la baja.

## 29. Régimen económico.

29.1. La Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general en concepto de derechos de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de oficina y exámenes que se precisen.

29.2. Si la cantidad destinada a estos gastos no bastase para los fines a que se destina, la Habilitación General de este Ministerio anticipará la suma necesaria que a tal fin se autorice para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella cuando sea concedido el crédito que para estos casos prevé el Reglamento de Dietas y Viáticos.

## PROGRAMAS

30. Los programas de Ciencias Exactas y Física para estos exámenes serán los fijados por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225), y el de inglés el fijado por la Orden ministerial de 18 de abril de 1963.

Madrid, 11 de enero de 1968.

NIETO

## A N E X O

## INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES

Excmo. Sr.:

Don ..... desea presentarse a los oposiciones convocadas por Orden ministerial número ..... ("Diario Oficial" número ..... para ingreso en la Escuela Naval Militar como Aspirante de Marina, significando que en él concurren las siguientes circunstancias:

- a) Nació en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de 19.....
- b) Hijo de ..... de profesión ..... (1), de empleo ..... (nombre del padre) ..... por Orden ministerial número ..... ("Diario Oficial" número .....), de ..... (sólo para Militares) de 19....., y de ..... (nombre de la madre)
- c) Reside en ....., provincia de ....., calle (o plaza) de ....., número .....
- d) Estado ..... (2).
- e) Condición ..... (3).
- (4) { (e.1) Ejército a que pertenece ..... (5).  
 (e.2) Arma o Cuerpo .....  
 (e.3) Empleo .....  
 (e.4) Destino .....  
 (e.5) Fecha de ingreso .....
- f) Pertenece al Trozo Marítimo de ..... (6), folio .....
- g) Pertenece a la Caja de Reclutas (7) número ..... de .....
- h) Aprobó el Preuniversitario el día ..... de ..... de 19.....
- i) Acogido a la disposición transitoria a) del Decreto 3057/1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 244), por haber aprobado la primera prueba parcial en la oposición para la Escuela Naval Militar en la convocatoria de 19.....
- j) Acogido al apartado a) de la norma 64 de la Orden ministerial de fecha 27 de septiembre de 1966 ..... (8).
- k) Acogido al apartado 3.7 de la convocatoria ..... (8).
- l) Concedida plaza de gracia por Orden ministerial número ..... ("Diario Oficial" número .....).
- m) Es beneficiario de familia numerosa de ..... categoría.

Acompaña a esta instancia los siguientes documentos:

- Dos fotografías tamaño carnet, con nombre y dos apellidos al dorso.
- Justificante de haber pagado los derechos de examen que le corresponden.
- Copia certificada o fotocopia del título de familia numerosa y tarjeta de renovación, si procede.

El firmante declara ser ciertos los datos consignados en esta instancia, ser hijo legítimo o legítimo, carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de Centro oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor, comprometiéndose, en caso de obtener plaza, a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina, en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que se hagan públicas las listas de los aprobados, los documentos reseñados al dorso.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

En ..... a ..... de ..... de 1968.

Excmo. Sr.:

(Firma)

(Reverso.)

- Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Gobierno Civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.
- Certificado de haber superado la prueba de madurez del curso de Preuniversitario.
- Los opositores acogidos a la exención a que se refiere el apartado 3.6.1 bastará que acrediten haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato.
- Los opositores Suboficiales y Cabos Especialistas citados en el apartado 3.7.1, certificado académico acreditativo de haber aprobado los seis años de Bachillerato Superior.
- Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.
- Autorización del padre o tutor, los menos de veintiún años.

- 
- (1) Hágase constar únicamente si es civil o militar.
  - (2) Soltero, casado o viudo.
  - (3) Civil o militar.
  - (4) Sólo para los que estén en servicio activo.
  - (5) Ejército, Marina o Aire.
  - (6) Para los inscritos en Marina.
  - (7) Para los no inscritos en Marina en edad de alistamiento.
  - (8) Se cubrirá únicamente en caso afirmativo, poniendo «Sí».